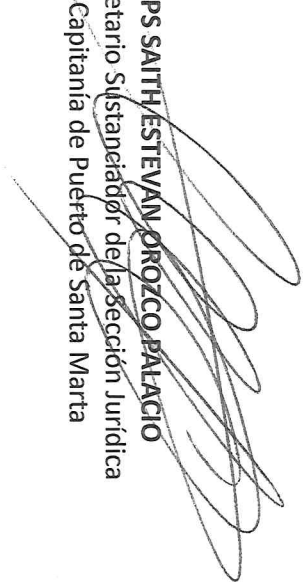


Estado N°.042

N°	Expediente	Clase de proceso	Partes	Fecha auto	Fecha inicial	Actuación	Cuaderno
1	14012026012	Naufragio / Muerte	MN SIN IDENTIFICAR	17/09/2026	20/08/2026	Auto que vincula sujetos procesales e intervinientes a la investigación jurisdiccional N° 14012026012 adelantada por Presunto siniestro marítimo de naufragio de una nave no identificada, ocurrido en inmediaciones de cabo san juan, área general del parque nacional natural tayrona, en el que resultado fallecida una persona de nacionalidad española y se ocasionó presunta lesiones a los demás de ocupantes de la nave.	1

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1984, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Santa Marta el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiseis (2026) a las 8:00 y permanecerá fijado hasta la última hora hábil del mismo día, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace; <https://www.dimar.mil.co/node/5775>



CPS SAITH/ESTEVAN OROZCO PALACIO
 Secretario Sustanciadór de la Sección Jurídica
 Capitanía de Puerto de Santa Marta

Capitanía de Puerto de Santa Marta - CP04
 Dirección Carrera 2 No. 27-38, Santa Marta
 Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8



Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto de Santa Marta - CP04

Dirección Carrera 2 No. 27-38, Santa Marta

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 9111 670

Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Santa Marta, D.T.C.H., 17 de septiembre de 2026

Referencia: Auto que vincula sujetos procesales e intervinientes a la investigación jurisdiccional.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo N° 14012026012.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

En uso de las atribuciones legales conferidas, en especial las previstas en el Decreto 5057 de 2009 y en el Decreto Ley 2324 de 1984, y con fundamento en el procedimiento especial establecido en los artículos 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, este Despacho, en el marco de la investigación jurisdiccional N° 14012026012, procede a resolver sobre la vinculación de quienes adelante se indican, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 20 de agosto de 2026 este Despacho dispuso la apertura de la investigación de la referencia, por el naufragio de una embarcación no identificada destinada al transporte de pasajeros, ocurrido el 11 de agosto de 2026 en inmediaciones de Cabo San Juan del Guía, área general del Parque Nacional Natural Tayrona, jurisdicción marítima de Santa Marta, en el que perdió la vida la ciudadana española **NOELIA MÁXIMO BELTRÁN** y resultaron presuntamente lesionados otros pasajeros. El objeto de la actuación comprende el esclarecimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos y la identificación de los responsables, finalidad para la cual resulta relevante la información allegada al expediente.

A la Sección Jurídica de esta Capitanía se allegaron, por conducto del correo institucional de investigaciones, las comunicaciones que a continuación se relacionan, cada una incorporada mediante su respectiva constancia secretarial:

- a) Correo electrónico de la señora **SABRINA MORETTI** (sabrina.moretti193@gmail.com), del 19 de agosto de 2026, incorporado mediante constancia secretarial de la misma fecha, en el que informó:

"Yo me encontraba personalmente en la zona en el momento del accidente y fui testigo de lo ocurrido. Dispongo de fotografías y vídeos originales realizados por mí y por una amiga que se encontraba conmigo, tanto antes del vuelco de la embarcación como durante el momento del accidente".

- b) Correo electrónico del señor **SERGIO PLUMED BELTRÁN** (plumedsergio@gmail.com), del 31 de agosto de 2026, incorporado mediante constancia secretarial de la misma fecha, en el que manifestó:

"Somos familiares de la fallecida y tenemos conocimiento de que la Dirección General Marítima, a través de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, está adelantando una investigación para esclarecer las circunstancias y causas del siniestro".

- c) Correo electrónico del señor **SERGIO PLUMED BELTRÁN**, del 4 de septiembre de 2026, incorporado mediante constancia secretarial de la misma fecha, con el que allegó fotografías en cuatro folios y un escrito relativo a los hechos, en el que informó:

“Noelia y sus amigos hicieron la compra en esta empresa Elizabeth E.U. [...] Otros acompañantes que iban en la misma lancha compraron el ticket en El Mundo Kogui, operador turístico. [...] los supuestos lancheros piratas daban estos chalecos salvavidas [...] que contienen el logo de la siguiente empresa, transmarino Tayrona”.

Del material fotográfico allegado se identifican los elementos que se insertan a continuación, los cuales ilustran la presente decisión y sustentan las vinculaciones que se disponen. Se observa un chaleco salvavida y una nave con la inscripción **ARCÁNGEL URIEL**, matrícula CP-04-1229, los distintivos de los operadores turísticos **ELIZABETH E.U.** y **EL MUNDO KOGUI**, y el chaleco salvavidas con el distintivo de **TRANSMARINO TAYRONA**:



Figura 1. Embarcación con la inscripción Arcángel Uriel, matrícula CP-04-1229.

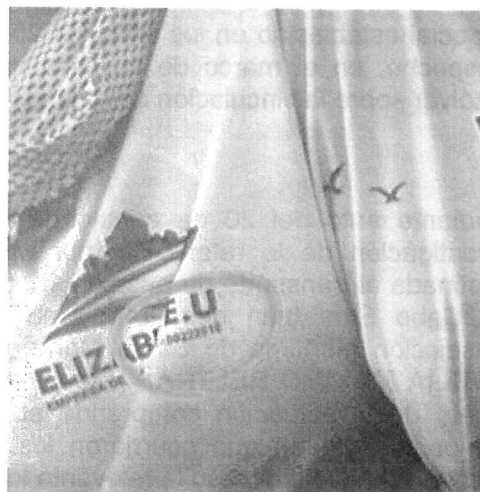


Figura 2. Distintivo del operador turístico Elizabeth E.U.



Figura 3. Punto de información del operador turístico El Mundo Kogui.

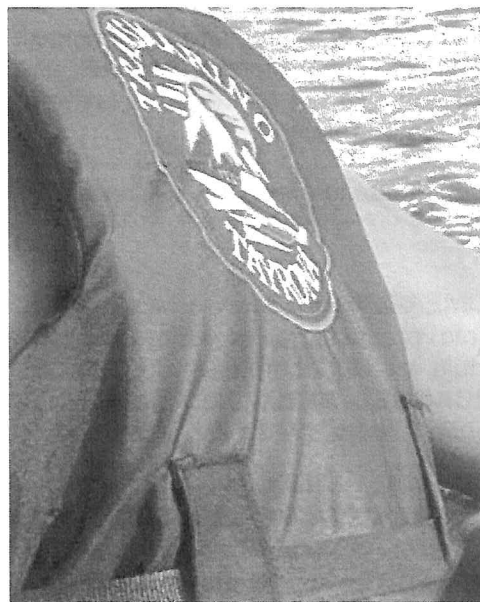


Figura 4. Chaleco salvavidas con el distintivo de Transmarino Tayrona.

El material fotográfico allegado, en cuanto acredita hechos concretos relacionados con el siniestro, sirve de soporte a la prueba indiciaria regulada en el Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa, cuyas disposiciones pertinentes se transcriben:

“Artículo 240. Requisitos de los indicios. Para que un hecho pueda considerarse como indicio deberá estar debidamente probado en el proceso.”

(...)

“Artículo 242. Apreciación de los indicios. El juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso.”

Los hechos que las fotografías acreditan, esto es, la venta del plan turístico por los operadores **ELIZABETH E.U.** y **EL MUNDO KOGUI**, el distintivo de **TRANSMARINO TAYRONA** en los chalecos salvavidas entregados a los ocupantes y la presencia de la nave **ARCANGEL URIEL** con matrícula CP-04-1229 en el lugar de los hechos, constituyen hechos indicadores debidamente incorporados al expediente, a los que se suma el indicio que se deduce de la conducta consistente en el retiro de la nave durante las primeras horas de la mañana siguiente al accidente y en la falta de identificación de quienes fungían como propietario, armador o capitán.

Apreciados en conjunto, por su gravedad, concordancia y convergencia, tales indicios orientan la identificación de los presuntos responsables del transporte marítimo en que se produjo el siniestro y justifican su vinculación a la actuación.

La vinculación se dispone en garantía del derecho de defensa y contradicción y no comporta prejuzgamiento sobre la responsabilidad de los vinculados, la cual se determinará conforme al resultado de la actuación.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica mediante el código de verificación electrónico: oC6X AmZi hZHv G90Q Mmpw Adho JaQ=

La investigación por siniestro marítimo es un proceso jurisdiccional, en el que este Despacho, como juez de la causa, se encuentra facultado para vincular a quienes deban intervenir y para decretar las pruebas conducentes, conforme a los artículos 36 y 42 del Decreto Ley 2324 de 1984 y a las normas del Código General del Proceso aplicables por remisión normativa.

En mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Santa Marta

RESUELVE

PRIMERO. VINCULAR a la investigación jurisdiccional N° 14012026012, en calidad de sujeto procesal, a la señora **ALEXANDRA PANNEFLEK MATTOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.721.853 en calidad de propietaria y armadora de la nave **ARCÁNGEL URIEL** de bandera colombiana, identificada con matrícula CP-04-1229 (figura 1), para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO. VINCULAR a la investigación, en calidad de sujeto procesal, a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS DE TAGANGA VIAJE SEGURO**, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con Nit. 900057107-1, representada legalmente por el señor Tirso de Jesús Bermúdez Matos, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.604.704 expedida en Santa Marta, o quien haga sus veces, en calidad de empresa en la cual se encuentra registrada la nave **ARCÁNGEL URIEL** de bandera colombiana, identificada con matrícula CP-04-1229 (figura 1), para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. VINCULAR a la investigación, en calidad de sujeto procesal, a la empresa **ELIZABETH E.U.** (figura 2), con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con Nit. 900838505-1, representada legalmente por el señor Enerick Alberto Cantillo Baldomino, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.475.696 expedida en Santa Marta, o quien haga sus veces, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO. VINCULAR a la investigación, en calidad de sujeto procesal, al establecimiento de comercio denominado **EL MUNDO KOGUI** (figura 3), identificado con matrícula 154657, propiedad de la persona natural comerciante **LUIS EDUARDO MUÑOZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.554.254, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO. VINCULAR a la investigación, en calidad de sujeto procesal, a la sociedad **TRANSMARINO TAYRONA S.A.S.** (figura 4), legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con Nit. 901657685-3, por conducto de su representante legal, señor Jimmy Toro Castellar, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.148.700.683, o quien haga sus veces, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO. VINCULAR a la investigación, en calidad de testigo presencial, a la señora **SABRINA MORETTI** (sabrina.moretti193@gmail.com), para efectos de la recepción de su testimonio y del recaudo del material fotográfico y audiovisual que ha ofrecido.

SÉPTIMO. VINCULAR a la investigación, en calidad de presunto familiar de la fallecida, al señor **SERGIO PLUMED BELTRÁN** (plumedsergio@gmail.com), a quien se reconoce como interviniente para los fines de su testimonio y de la colaboración ofrecida en la identificación de los pasajeros.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica mediante el código de verificación que aparece en el pie de página.
Identificador: oC6X AmZl hZHv G90Q Mmpw Adho JaQ=

OCTAVO. ADVERTIR a los vinculados que les asiste el derecho de comparecer al proceso mediante apoderado legalmente constituido, en garantía del debido proceso, la contradicción y la defensa, para lo cual podrán conocer la actuación en la Sección Jurídica de esta Capitanía, previa acreditación de la calidad en que actúan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta